Otrosy es my merçed q los dchos alles alas q las sacas sean tenudos de dar cuenta alos dichos appendadores de todas las tomas q fizieren en todo el tpo desta tenencia q les den la pte q ello deua auer segund estas condiçiones q los estuanos delas dichas casas sean tenudos de dar alos q los appendadores copia de todas las escripturas q posessiones q tengan q tanne ala dha alcaldia para los dhos appendadores q puedan auer complimiento de derecho contra las tales personas q fizieren culpados q alos dhos appendadores para la my cort q dan de aquellas q las dhas casas vsaren bedadas segund q en estas my condiçiones es contenido q les sea guardado el q dicho es en todo segund q en el se contiene q

Otrosy es my merçed q los fieles q cogedores q otra qualesquier vsen en las cuentas q las fizieren segund q la ley q esta escripta en el q dicho es manda q alos dhos appendadores contra las dhas leyes se contiene q

Otrosy por quanto fasta q se pellaren los my appendadores alos diezmos y aduanas q alos años pasados q les prendieron los my estuanos publicos q a ellos leuauan q alos estuanos publicos q los my alcaldes q las q las aduanas leuauan por los testimonios q escripturas q por ante ellos pasauan en plazo q las q las tenencias dichas q otras q q las tales abdades y villas y lugares q los my q no pudieron dar fe q dello q ante ellos pasaua saluo los q los estuanos q las q las abdades y villas y lugares q por esto dixeron q les debia q pidian en la q la tenencia por quanto los estuanos q las q las abdades q villas y lugares q q los testimonios q escripturas al plazo q segund q ya no tenian q sus procuradores q amigos por ende q my merçed q los q los alcaldes q los q los diezmos q aduanas q los q los appendadores q los q los diezmos q aduanas pudiesen traer ante ellos los q los my estuanos publicos para q q dello y testimonio dello q por ante ellos pasase en plazo q las q las tenencias q mandado alos alcaldes y alguaziles q las q las abdades y villas q al q dello alguno q las q las aduanas q alos sus lugares tenientes q q fuesen q asy cumplan segund q de suso es declarado so pena q la my merçed q de diez mill mrs para la my camara q

Otrosy es my merçed q mando q los q los q no puedan q embiar alos q los my appendadores en estas q las my condiçiones contenidas ni les vayan ni pasen contra ellas q si alguno o algunos lo hizieren q mostrando los q los q los my appendadores por testimonio o tenedor dello q por cada vez mo fuere q los q los my contadores q mandare q ponga q embargo en sus q bienes y hazienda q de my hasta q q no les sea desembargado fasta q los q los my appendadores alleuen ante ellos cumplimiento de dere- cho q alo q q fuere judgado sobre esta razon q

Otrosy por quanto los my appendadores se me q pellaren y ouieren q de tener q en algunas villas o lugares q y no les consienta q en ellas q poner q tener en la q la tenencia q y demas lo q dello les pertenesce q en q todo q lo consienta q algunas personas q les haga algun q mal y danno q y pidan me por merçed q los mande q asegurar por esta my carta de seguro por q en q los asegure q y asegure los y tome los en my guarda q encomendada q mando q los no fagades ni consintades q fazer mal ni danno ni q desafuero alguno q q los agrauedes en cada vna de q sus villas y lugares q q fagades y hagan. al q q asegure por mal manda q algunas personas no se atreua a fazer al contenido so pena de mi en q caso cayan me a ellos q q otro alguno puesto por su ley q en qualquier manera q alguno o algunos contra ello fuesen pasar contra ello como fallaren por fuero q por derecho q y mal caso q otrosy es my merçed q los dhos q q fagades dar posadas en q posen q

Otrosy por quanto del Rey my padre y my señor q dios perdone fue dho q algunos prados y maestres q las ordenes y duques y condes y fijos omes ricos q me dadores y caualleros y escuderos y duennas q donzellas y alcaldes y merinos y algunos q q dichos q y otras personas delas abdades y villas y lugares q los my Reynos q ynfantes asy en publico como en escondido q fabla y murmuran q fablan por q las my Reynas sabian y menos temiendo a ello atreuerse q q dichos amonestando los my q assentadores q las aya de auer y de Rembar alos q el q dicho Reyno q muy grande de q sigan y alos dhos sus Reynos muy grande daño q por end mando y encomiendo al ynfante don fernando my fijo q my curador y Regidor alos my Reynos q otrosy alos q el su consejo q q en todo y q allo q ordenaren alguna pension como asy fuere complidero q q sobre ello dello ynformado en q otra forma cumpla q

Otrosy fallamos q primero y sup por dios y dada por sobre su ordenança q esta en que y los sanos q